

Diario Oficial



JORGE
EMILIO
CASTRO
FONSECA
(FIRMA)

Firmado digitalmente por
JORGE EMILIO
CASTRO
FONSECA (FIRMA)
Fecha: 2024.05.13
18:07:46 -06'00'

ALCANCE Nº 92 A LA GACETA Nº 85

Año CXLVI

San José, Costa Rica, martes 14 de mayo del 2024

115 páginas

PODER EJECUTIVO RESOLUCIONES

DOCUMENTOS VARIOS GOBERNACIÓN Y POLICÍA

REGLAMENTOS MUNICIPALIDADES

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

NOTIFICACIONES MUNICIPALIDADES

Imprenta Nacional
La Uruca, San José, C. R.

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RESOLUCIÓN NO. RE-0003-RG-2024

SAN JOSÉ, A LAS QUINCE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL OCHO DE
ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO

ANÁLISIS POST CONSULTA PÚBLICA DE LOS PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS RELACIONADOS CON EL REGLAMENTO TÉCNICO DE LOS SERVICIOS AUXILIARES EN EL SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL

EXPEDIENTE: OT-305-2020

RESULTANTO:

- I. Que la Constitución Política de la República de Costa Rica establece en su artículo 7 que: *“los tratados públicos, los convenios internacionales y los concordatos, debidamente aprobados por la Asamblea Legislativa, tendrán desde su promulgación o desde el día que ellos designen, autoridad superior a las leyes.”*
- II. Que el artículo 6 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP), establece entre la jerarquía de las fuentes del ordenamiento jurídico, en lo de interés:

*“1. La jerarquía de las fuentes del ordenamiento jurídico administrativo se sujetará al siguiente orden:
a) La Constitución Política;
b) Los tratados internacionales y las normas de la Comunidad Centroamericana; (...)”*
- III. Que el 20 de noviembre de 1998, mediante la Ley 7848, publicada en el Alcance 88 a La Gaceta 235 del 3 de diciembre de 1998, Costa Rica aprobó el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central y su Primer Protocolo.
- IV. Que el 31 de octubre del 2011, mediante la Ley 9004, publicada en La Gaceta N° 224 del 22 de noviembre del 2011 y ratificada mediante Decreto N° 36955-RE, publicado en La Gaceta N° 56 del 19 de marzo del 2012, se aprobó el II Protocolo al Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central.

- V.** Que el 22 de mayo de 2013, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep), mediante la resolución RJD-036-2013, publicada en el Alcance N° 98 a La Gaceta N° 102 de la fecha 29 de mayo del 2013, aprobó el "Reglamento de Armonización Regulatoria entre el Mercado Eléctrico Nacional y el Mercado Eléctrico de América Central", el cual, define los servicios auxiliares.
- VI.** Que el 23 de enero de 2014, la Junta Directiva de la Aresep, mediante la resolución RJD-006-2014, publicada en La Gaceta N° 34 de la fecha 18 de febrero del 2014, aprobó el "*Reglamento de detalle de desarrollo de los procesos comerciales, operativos y de planificación de la armonización regulatoria entre el Mercado Eléctrico Nacional y el Mercado Eléctrico Regional*".
- VII.** Que el 30 de abril del 2014, el ICE, mediante el oficio 0060-126-2014 comunicó a la Aresep la designación del Centro Nacional de Control de Energía (CENCE) como operador del sistema y operador del mercado (OS/OM) de Costa Rica con el compromiso de que ejecute sus funciones en forma transparente e independiente del rol del ICE como agente principal del país.
- VIII.** Que el 26 de noviembre de 2019, mediante la resolución RE-0140-JD-2019 la Junta Directiva de la Aresep, aprobó el Reglamento técnico de los servicios auxiliares en el sistema eléctrico nacional (AR-RT-SASEN).
- IX.** Que el 10 de enero de 2020, mediante el oficio 0810-015-2020 el CENCE en su condición de OS/OM, remitió a la Intendencia de Energía (IE) el cronograma de desarrollo de los procedimientos técnicos establecidos en la AR-RT-SASEN.
- X.** Que el 29 de abril de 2020, mediante el oficio 0810-272-2020 el CENCE remitió a la IE el Procedimientos de Servicio y Esquema de Desconexión de Cargas.
- XI.** Que el 16 de junio de 2020, mediante el oficio 0810-376-2020 el CENCE remitió a la IE el Procedimiento de Servicios de Arranque en Negro.

- XII.** Que el 12 de junio de 2020, mediante el oficio 0810-377-2020 el CENCE solicitó al Regulador General elevar a la Junta Directiva la solicitud de ampliación de plazo de entrega de los procedimientos técnicos derivados de la AR-RT-SASEN.
- XIII.** Que el 16 de junio de 2020, mediante el oficio OF-0511-RG-2020 el Regulador General solicitó al CENCE una revisión del cronograma enviados mediante oficio 810-015-2020 y que proponga nuevas fechas de entrega.
- XIV.** Que el 23 de junio de 2020, mediante el oficio 0810-397-2020 el CENCE dio respuesta al oficio OF-0511-RG-2020 remitiendo un nuevo cronograma de desarrollo de los procedimientos técnicos en el cual la fecha de entrega final corresponde al 30 de setiembre de 2020.
- XV.** Que el 21 de julio de 2020, mediante el oficio OF-0643-RG-2020, el Regulador General, al amparo de lo estipulado en el artículo 28 del reglamento AR-RT-SASEN, en cuanto a que la aprobación de los procedimientos corresponde al Regulador General, otorgó la ampliación de plazo solicitado de acuerdo con el cronograma propuesto por el CENCE.
- XVI.** Que el 18 de agosto de 2020, mediante el oficio 0810-564-2020 el CENCE remitió a la IE el Procedimientos Control de Tensión y Procedimiento Demanda Interrumpible.
- XVII.** Que el 30 de setiembre de 2020, mediante el oficio 0810-688-2020 el CENCE remitió a la IE el Procedimientos de Control de frecuencia e intercambios de energía, Dimensionamiento de Reservas y Coordinación de indisponibilidades de generación, transmisión y servicios auxiliares.
- XVIII.** Que el 9 de agosto de 2021, mediante el oficio OF-0599-IE-2021, la IE remitió al CENCE los procedimientos derivados del reglamento AR-RT-SASEN con el fin de que se atiendan las observaciones realizadas por el equipo técnico de la Aresep a los mismos. Los procedimientos remitidos fueron: Procedimiento técnico para la prestación del Servicio Auxiliar de Control de Tensión, Procedimiento técnico para la prestación del Servicio Auxiliar de

Arranque en Negro, Procedimiento Servicio y esquemas de desconexión de cargas, Procedimiento para el Control de Frecuencia e Intercambios de Energía, Procedimiento técnico para la prestación del servicio auxiliar de Demanda Interrumpible, Procedimiento para el dimensionamiento de las reservas para el control de frecuencia e intercambios de energía, Coordinación de Indisponibilidades de generación, transmisión y servicios auxiliares del SEN.

- XIX.** Que el 17 de agosto de 2021, mediante la resolución RE-0195-JD-2021, publicada en el Alcance N°173 a La Gaceta N°169 del 2 de setiembre de 2021, la Junta Directiva aprobó la *Metodología tarifaria para la remuneración de los servicios auxiliares en el Sistema Eléctrico Nacional (SEN)*. Dicha metodología es complemento al Reglamento AR-NT-SASEN, por lo que deben interpretarse de forma conjunta y armoniosa.
- XX.** Que el 23 de agosto de 2021, mediante el oficio 0810-493-2021 el CENCE dio respuesta al oficio OF-0599-IE-2021 con el cronograma propuesto para la entrega de los procedimientos cuya fecha máxima sería el 31 agosto de 2022.
- XXI.** Que el 9 de noviembre de 2021, mediante el oficio OF-0847-RG-2021 el Regulador General solicita al CENCE el cumplimiento del cronograma remitido mediante oficio 0810-493-2021 para los procedimientos con entrega durante el año 2021 y ajustar las fechas de los restante procedimientos a enero de 2022
- XXII.** Que el 2 de diciembre de 2021, mediante el oficio 0810-723-2021, el CENCE dio respuesta al oficio OF-0847-RG-2021 indicando imposibilidad material de ajustar el cronograma según lo solicitado.
- XXIII.** Que el 17 de diciembre de 2021, mediante el oficio 0810-738-2021 el CENCE remitió a la IE, con el análisis a los comentarios y observaciones realizados por el equipo técnico de Aresep los procedimientos: Procedimiento Técnico para la prestación del Servicio Auxiliar de Arranque en Negro, Coordinación de indisponibilidades de generación, transmisión y servicios auxiliares del SEN, Procedimiento para el dimensionamiento de las reservas para el control de frecuencia e intercambios de energía, Procedimiento Servicio y esquema de desconexión de cargas.

- XXIV.** Que el 29 de abril de 2022, mediante el oficio 0810-238-2022 el CENCE remitió a la IE, con el análisis a los comentarios y observaciones realizados por el equipo técnico de Aresep el Procedimiento Técnico para la prestación del Servicio Auxiliar de Control de Tensión.
- XXV.** Que el 29 de julio de 2022, mediante el informe IN-0100-IE-2022 se hace traslado al Intendente de Energía del “INFORME SOBRE LA PROPUESTA PROCEDIMIENTOS DEL OS/OM DERIVADOS DEL REGLAMENTO TÉCNICO DE LOS SERVICIOS AUXILIARES EN EL SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL OT-305-2020” el cual contiene los procedimientos: Procedimiento para el Dimensionamiento de las reservas para el Control de frecuencia e intercambios de energía , Procedimiento Técnico para la prestación del servicio auxiliar de Control de tensión, Procedimiento Técnico para la prestación del servicio auxiliar de Arranque en negro, Procedimiento Servicio y esquemas de desconexión de cargas, Procedimiento Coordinación de indisponibilidades de Generación, Transmisión, Distribución y Servicios Auxiliares en el SEN
- XXVI.** Que el 29 de julio de 2022, mediante el oficio 0810-463-2022 el CENCE remitió a la IE, con el análisis a los comentarios y observaciones realizados por el equipo técnico de Aresep el Procedimiento Técnico para la prestación del Servicio Auxiliar de Control de Frecuencia e intercambios de Energía
- XXVII.** Que el 3 de agosto de 2022, la Intendencia de Energía mediante el oficio OF-0581-IE-2022, trasladó a la entonces Reguladora General Adjunta (RGA) el informe IN-0100-IE-2022.
- XXVIII.** Que el 4 de agosto de 2022, mediante el oficio OF-0542-RGA-2022, la RGA solicitó a la Dirección General de Atención al Usuario (DGAU) someter a consulta pública los procedimientos del informe IN-0100-IE-2022.
- XXIX.** Que el 15 de agosto de 2022 se publica la invitación a los interesados a presentar sus oposiciones o coadyuvancias a la presente consulta pública, en los diarios de circulación nacional La República y La Extra. (visible a folios 80 al 81) y el 16 de agosto de 2022 en La Gaceta número 154.

- XXX.** Que el 31 de agosto de 2022 mediante oficio 0810-647-2022 el CENCE remitió a la IE, con el análisis a los comentarios y observaciones realizados por el equipo técnico de Aresep el Procedimiento Técnico para la prestación del Servicio Auxiliar de Demanda Interrumpible
- XXXI.** Que el 6 de setiembre de 2022 mediante oficio IN-0650-DGAU-2022 la DGAU remite a la IE el informe de oposiciones y coadyuvancias aceptadas en la consulta pública.
- XXXII.** Que el 19 de octubre de 2022 mediante oficio IN-0133-IE-2022 se hace traslado al Intendente de Energía del “SEGUNDO INFORME DE LOS PROCEDIMIENTOS TÉCNICO RELACIONADOS CON EL REGLAMENTO TÉCNICO DE LOS SERVICIOS AUXILIARES EN EL SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL OT-305-2020” el cual contiene los procedimientos Procedimiento para el Control de frecuencia e intercambios de energía y Procedimiento Técnico para la prestación del servicio auxiliar de Demanda Interrumpible
- XXXIII.** Que el 19 de octubre de 2022 mediante oficio OF-0581-IE-2022 se traslada al Regulador General (RG) el informe IN-0133-IE-2022.
- XXXIV.** Que el 21 de octubre de 2022 mediante oficio OF-0434-RG-2022 el RG solicita a la DGAU someter a consulta pública los procedimientos del informe IN-0133-IE-2022.
- XXXV.** Que el 24 de octubre de 2022 mediante oficio OF-0437-RG-2022 el RG solicita a la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria (DGAJR) criterio legal sobre la aprobación del procedimiento *“Procedimiento Coordinación de Indisponibilidades de Generación, Transmisión, Distribución y Servicios Auxiliares en el SEN”*
- XXXVI.** Que el 27 de octubre de 2022, mediante oficio OF-0809-DGAJR-2022 la DGAJR da respuesta al oficio OF-0437-RG-2022 indicando que “En el caso particular, se entiende que el procedimiento en cuestión sustituiría un procedimiento ya aprobado por la Junta

Directiva en el ámbito de sus competencias, e incluso, según se observa hasta el nombre del procedimiento cambiaría, lo que lleva a considerar que sea ésta última la que emita el respectivo acto de aprobación.”

- XXXVII.** Que el 1 de octubre de 2022, se publica en la Gaceta N° 207, la invitación a los interesados a presentar sus oposiciones o coadyuvancias a la presente consulta pública (visible a folio 142) y el 1 de noviembre de 2022 se publica en dos diarios de circulación nacional La Extra y La República, la invitación a los interesados a presentar sus oposiciones o coadyuvancias a la presente consulta pública. (visible a folios 141 y 143).
- XXXVIII.** Que el 18 de noviembre de 2022, mediante oficio IN-0853-DGAU-2022 la DGAU remite a la IE el informe de oposiciones y coadyuvancias aceptadas en la consulta pública.
- XXXIX.** Que el 11 de diciembre de 2023, mediante oficio IN-0270-IE-2023 se traslada al Intendente de Energía el informe de posiciones recibidas en las consultas públicas de los procedimientos.
- XL.** Que a la fecha de este informe quedan pendientes de recibir por parte de DOCSE el Procedimiento de Liquidación derivado de la *Metodología tarifaria para la remuneración de los servicios auxiliares en el Sistema Eléctrico Nacional (SEN)*
- XLI.** Que el 14 de diciembre de 2023, mediante informe IN-0275-IE-2023, la Intendencia de Energía emitió el informe respectivo a la presente solicitud de aprobación de procedimientos. (corre agregado a los autos)
- XLII.** Que el 14 de diciembre de 2023, mediante oficio OF-1286-IE-2023, el Intendente de Energía remitió al Regulador General el informe técnico de respuesta a posiciones presentada a los procedimientos técnicos relacionados con el reglamento técnico de servicios auxiliares e informe post consulta pública de los mismos. (corre agregado a los autos)
- XLIII.** Que en los procedimientos se han cumplido los plazos y prescripciones de ley.

CONSIDERANDO:

- I. Que el 26 de noviembre de 2019, mediante la resolución RE-0140-JD-2019 la Junta Directiva de la Aresep, aprobó el reglamento técnico de los servicios auxiliares en el sistema eléctrico nacional (AR-RT-SASEN).
- II. Que en lo que interesa, dicho Reglamento, dispone en su artículo 28, lo siguiente:

“Artículo 28. Procedimientos técnicos

El OS/OM deberá presentar, para revisión y aprobación, a la Aresep las propuestas de cada uno de los procedimientos técnicos según lo indicado en el cuerpo de este Reglamento Técnico para su implementación, que incluya al menos lo relacionado con los temas y servicios auxiliares:

(...)

Estos procedimientos técnicos serán revisados y podrán ser ajustados por la Aresep en el ejercicio de sus competencias, previo a su correspondiente aprobación.

(...)

Los procedimientos técnicos indicados serán aprobados por el Regulador General con el apoyo técnico de la Intendencia de Energía de la Aresep o el área técnica que la Junta Directiva llegue a definir como responsable de la regulación técnica del servicio eléctrico.”

- III. Que la competencia asignada al Regulador General, a la luz del artículo 28 señalado, fue otorgada por la propia Junta Directiva cuando ésta aprobó el reglamento técnico AR-RT-SASEN. Dicha competencia fue asignada así, ante la atribución de la Junta Directiva otorgada mediante el artículo 53 inciso l) de la Ley N° 7593, que le permite aprobar la organización interna de la Aresep, pudiendo decidir conforme al ordenamiento jurídico, que determinado órgano ejerce internamente determinada competencia.

IV. Que del informe IN-0275-IE-2023 del 14 de diciembre de 2023 citado en el punto anterior y que sirve de base para la presente resolución se extrae lo siguiente:

“(…)

II. MARCO LEGAL

En lo que respecta a los Procedimientos aquí propuestos, por parte de la Autoridad Reguladora, esta competencia tiene sustento legal en la normativa vigente aplicable a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y al servicio eléctrico, según se indica a continuación.

1. DESCRIPCIÓN DE PRESTADORES, USUARIOS Y ACTORES

El Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) es el órgano encargado de elaborar y coordinar la política pública y los programas relacionados a los sectores ambiental y energía.

La Aresep es el ente responsable de regular y fiscalizar la calidad y el precio de los servicios públicos de electricidad (Ley N° 7593, arts. 4 y 5). Ley N°7593 le otorgó a la Aresep, facultades suficientes para ejercer la regulación de los servicios públicos que se brindan en el país, incluidos los de suministro de energía eléctrica en las etapas de generación, transmisión, distribución y comercialización.

El Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), es una empresa estatal que brinda servicios de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica. Es el mayor generador del país y funciona como comprador único de la energía generada por generadores privados bajo la ley N° 7200 y N° 7508. Según su ley de creación (Ley N° 449 del 8 de abril de 1949) es el responsable de satisfacer la demanda de energía eléctrica nacional, razón por la cual el ICE posee la mayor capacidad de las plantas generadoras del país, principalmente de carácter hídrico.

La División Operación y Control del Sistema Eléctrico (DOCSE) es una dependencia del ICE, encargada de realizar el despacho de generación para la satisfacción de la demanda nacional. Sin embargo, este despacho es

limitado pues actualmente sólo despacha la generación propia del ICE, siendo la generación privada (ley N° 7200 y N° 7508) y la generación propia de las empresas distribuidoras, del tipo forzada; es decir no optimizable de acuerdo con las necesidades energéticas del sistema considerando el menor costo operativo y la seguridad del sistema.

Mediante la promulgación de la Ley N°7200 y su reforma (Ley 7508), se abre la posibilidad que generadores privados con ciertas características específicas puedan construir instalaciones de generación y ofrecer energía al sistema, manteniendo el ICE el papel de comprador único autorizado de la energía proveniente de las plantas que se instalen bajo este régimen, a través de contratos de largo plazo. De esta forma, la generación de electricidad en Costa Rica la realizan siete empresas de servicio (cooperativas de electrificación rural, empresas municipales y empresas de propiedad estatal) y 32 generadores privados.

La Ley N° 8345, de marzo del 2003, autoriza a los consorcios cooperativos y a las empresas de servicios públicos municipales para que generen, distribuyan y comercialicen energía a los usuarios ubicados en el área geográfica de cobertura definida en su concesión.

Las empresas con responsabilidad para distribuir y comercializar energía eléctrica son las siguientes:

- *Instituto Costarricense de Electricidad (ICE);*
- *Compañía Nacional de Fuerza y Luz S.A. (CNFL – Subsidiaria del Grupo ICE);*
- *Junta Administrativa del Servicios Eléctricos de Cartago (JASEC – municipal);*
- *Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A. (ESPH – municipal);*
- *Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos (COOPELESCA);*
- *Cooperativa de Electrificación Rural de Guanacaste (COOPEGUANACASTE);*
- *Cooperativa de Electrificación Rural de Los Santos (COOPESANTOS);*
- *Cooperativa de Electrificación Rural de Alfaro Ruiz (COOPEALFARO).*

Las cooperativas de electrificación rural y las empresas municipales pueden vender la energía que generan directamente a los clientes de su área de concesión, sin embargo, de requerir mayor energía para la atención de la demanda de su área de concesión éstas deben adquirirla de otras

cooperativas y empresas municipales o del ICE. Dado que actualmente ninguna cooperativa posee la capacidad de abastecer su demanda al 100% es usual que adquieran sus faltantes del ICE, el cual debe estar en la capacidad de atender dicha necesidad energética pues la demanda nacional es responsabilidad del ICE, razón por la cual cobra especial importancia que el OS/OM cuente con toda la información necesaria para la adecuada planificación de los recursos del SEN de manera que no sólo asegure la atención de la demanda nacional de energía sino también que la atención se realice de acuerdo con los parámetros de calidad y seguridad que establece la regulación nacional y regional.

2. SOBRE LA COMPETENCIA DE LA ARESEP PARA APROBAR LOS PROCEDIMIENTOS PROPUESTOS POR EL OS/OM

La Constitución Política de la República de Costa Rica establece en su artículo 7 que los tratados públicos, los convenios internacionales y los concordatos, debidamente aprobados por la Asamblea Legislativa, tendrán desde su promulgación o desde el día que ellos designen, autoridad superior a las leyes.

Mediante la Ley 7848 publicada en el Alcance 88 a La Gaceta 235 del 3 de diciembre de 1998, Costa Rica aprobó el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central y su Primer Protocolo.

Por medio de la Ley 9004, del 31 de octubre del 2011, publicada en La Gaceta N° 224 del 22 de noviembre del 2011 y ratificada mediante Decreto N° 36955-RE, publicado en La Gaceta N° 56 del 19 de marzo del 2012, se aprobó el II Protocolo al Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central.

En este contexto, el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central y sus Protocolos, aprobados mediante leyes N°7848 y N°9004 estableció “la formación y crecimiento gradual de un Mercado Eléctrico Regional (MER) competitivo, en adelante denominado el Mercado, basado en el trato recíproco y no discriminatorio, que contribuya al desarrollo sostenible de la región dentro de un marco de respeto y protección al medio ambiente.” (Artículo 1° del Tratado).

A su vez, con el propósito de que ambos mercados funcionen en forma armoniosa, la integración del Mercado Eléctrico Nacional (MEN) con el MER, proceso que implica, entre otras cosas: el análisis, diseño, aprobación y puesta en marcha de una serie de normativas a nivel nacional, denominadas interfaces de armonización regulatoria.

Por su parte el artículo 12 del Segundo Protocolo (Ley 9004), al reformar el artículo 32 de Tratado Marco, le estableció como un compromiso adicional de los Gobiernos del área, la siguiente obligación: “d) Realizarán las acciones necesarias para armonizar gradualmente las regulaciones nacionales con la regulación regional, permitiendo la coexistencia normativa del mercado regional y los mercados nacionales para el funcionamiento armonioso del MER.” // “Cada país miembro definirá a lo interno su propia gradualidad en la armonización de la regulación nacional con la regulación regional.”

En este contexto, la Junta Directiva de Aresep emitió las resoluciones RJD-036-2013 “Reglamento de Armonización Regulatoria entre el Mercado Eléctrico Nacional y el Mercado Eléctrico de América Central” (en adelante Reglamento de Armonización) y RJD-006-2014 “Reglamento de Detalle de Desarrollo de los Procesos Comerciales, Operativo y de Planificación de la Armonización Regulatoria entre el Mercado Eléctrico Nacional y el Mercado Eléctrico de América Central” (en adelante Reglamento de Detalle).

Por otra parte, el artículo 2 de del Segundo Protocolo (Ley 9004), establece lo siguiente:

“(…)

Las obligaciones y los derechos de Costa Rica como parte del ente operador de la red (EOR), así como las funciones propias de los agentes del mercado que le correspondan según la legislación interna, se asignan al Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), como entidad encargada del despacho nacional e inversionista en el Sistema de Interconexión Eléctrica.”

Así las cosas, en virtud de que el ICE, es quien posee el título de agente de mercado en el MER y a quién se le asignó la atención de la demanda nacional, según consta en oficio del ICE 0060-126-2014 (2014-04-30) del 30 de abril de 2014, de acuerdo con la Ley de Creación del ICE, Ley N° 449, es en esta dependencia del ICE, en quien recae la operación del sistema y mercado, en aras de lograr una operación bajo los principios de independencia, imparcialidad y transparencia por parte del OS/OM. Para estos efectos, el ICE nombró dentro de su organización una dependencia denominada CENCE, actualmente conocido como DOCSE, como la unidad de negocio encargada

de realizar dichas funciones, y como tal, debe responder directamente por los derechos y obligaciones que se establecieron en la regulación nacional para el OS/OM. Lo anterior de acuerdo con el oficio 0060-126-2014 del ICE mediante el cual se informó a la Autoridad Reguladora que acordó confirmar la designación del CENCE como Operador del Sistema y Operador del Mercado (OS/OM) de Costa Rica diciendo en lo que interesa:

El Consejo Directivo del ICE en sesión N°6088, acordó confirmar la designación que originalmente había comunicado, del Centro Nacional de Control de Energía (CENCE) como Operador del Sistema y Operador del Mercado (OS/OM) de Costa Rica (...)

En este acuerdo se faculta al CENCE a emitir directamente los criterios e información relevante en materia regulatoria de tal forma que, en su rol de OS/OM, pueda cumplir con todas las funciones y responsabilidades que le asigna el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER) así como lo estipulado en los Reglamentos de esa Autoridad Reguladora(..)

Ahora bien, a la fecha, los instrumentos regulatorios emitidos por la Aresep respecto a servicios auxiliares establecen lineamientos generales sobre cómo debe planificarse y operarse el SEN; sin embargo, no establece aspectos operativos o de carácter técnico, debido a que éstos son dinámicos, del quehacer propio de OS/OM ni con detalle la información que requiere éste para cumplir con sus funciones asignadas mediante regulación nacional y regulación regional.

Al ser el OS/OM una dependencia del ICE, éste no tiene facultad suficiente para exigir a los actores del sector eléctrico costarricense la entrega de información que requiere para cumplir con sus funciones. Por esta razón DOCSE, como OS/OM de Costa Rica, y en cumplimiento de las funciones que se le han asignado tanto por el regulador nacional como el regional propone a la Aresep una serie de procedimientos que cuenta con aspectos técnicos más detallados, de forma y tiempo con que se requiere la información de parte de los otros actores del MEN y prestadores de servicios auxiliares; siendo la Aresep, como se analizará más adelante, el único ente que puede formalizar estos procedimientos para que sean de acatamiento obligatorio para los prestadores del servicio público de suministros eléctrico, amparado en la necesidad de éstos procedimientos para el cumplimiento de normas, reglamentos y metodologías emitidas por el ente regulador. La aprobación de estos procedimientos no sólo permite la aplicación de los instrumentos

regulatorios mencionados, sino que además facilita al OS/OM la información necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones, velando la Aresep por que estos documentos cumplan con los principios de imparcialidad y transparencia que debe reflejarse en el quehacer regulatorio y en la operación del SEN.

Los procedimientos cuentan con aspectos técnicos que son dinámicos, es decir que pueden cambiar de manera constante en el corto plazo, siendo el procedimiento un instrumento idóneo para la estipulación de éstos aspectos técnicos pues su aprobación, por su naturaleza se realiza a través de un proceso de consulta pública, el cual requiere de un proceso logísticos y temporal más simple que el proceso al cuál debe someterse los reglamentos o normas que emita la Aresep, contemplando siempre la importante participación de los interesados y el análisis de sus posiciones.

Con respecto a las competencias de la Autoridad Reguladora para la aprobación de los procedimientos propuestos por DOCSE, cabe indicar que la Ley 7593, establece en su artículo 4 lo siguiente: "Objetivos. (.) d) Formular y velar porque se cumplan los requisitos de calidad, cantidad, oportunidad, continuidad y confiabilidad necesarios para prestar en forma óptima los servicios públicos sujetos a su autoridad. (.)"

Que de conformidad con el artículo 5 de la Ley 7593, se establece lo siguiente: "Funciones. En los servicios públicos definidos en este artículo, la Autoridad Reguladora, fijará precios y tarifas; además, velará por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima, según el artículo 25 de esta ley. Los servicios públicos antes mencionados son: a) Suministro de energía eléctrica en las etapas de generación, trasmisión, distribución y comercialización (...)."

Asimismo, el artículo 25 de la Ley 7593, establece en lo siguiente: "Reglamentación. La Autoridad Reguladora emitirá y publicará los reglamentos técnicos, que especifiquen las condiciones de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima, con que deberán suministrarse los servicios públicos, conforme con los estándares específicos existentes en el país o en el extranjero, para cada caso."

En el artículo 36 de la Ley 7593 se establece lo siguiente: "Artículo 36.- Asuntos que se someterán a audiencia pública. Para los asuntos indicados en este artículo, la Autoridad Reguladora convocará a audiencia pública, en la

que podrán participar las personas que tengan interés legítimo para manifestarse. Con ese fin la Autoridad Reguladora ordenará publicar en el Diario Oficial La Gaceta, y en dos periódicos de circulación nacional, los asuntos que se enumeran a continuación: // (.) c) La formulación y revisión de las normas señaladas en el artículo 25; (.)".

Que de conformidad con lo establecido en el inciso n) del artículo 53 de la Ley 7593 y sus reformas, corresponde a la Junta Directiva el dictar los reglamentos técnicos que requieran para la correcta aplicación del marco regulatorio de los servicios públicos establecidos en esta ley y las modificaciones de éstos.

En este contexto, mediante la Resolución RE-0140-JD-2019, publicada en el Alcance N°279 a La Gaceta N°238 del 13 de diciembre de 2019, la Junta Directiva aprobó el Reglamento Técnico de los Servicios Auxiliares en el Sistema Eléctrico Nacional (AR-NT-SASEN) cuyo objetivo es “establecer de manera clara el marco técnico y operativo, con que se realizará la prestación del servicio considerando la planeación, operación, asignación, supervisión, evaluación y administración de los servicios auxiliares en el Sistema Eléctrico Nacional (SEN) de Costa Rica”, y el cual es aplicable a todos los Agentes del Mercado Eléctrico Nacional (MEN), al Operador del Sistema y Operador del Mercado (OS/OM) y los prestadores de servicios auxiliares, en los términos que establece dicho reglamento.

Posteriormente, mediante resolución RE-0195-JD-2021, publicada en el Alcance N°173 a La Gaceta N°169 del 2 de setiembre de 2021, la Junta Directiva aprobó la Metodología tarifaria para la remuneración de los servicios auxiliares en el Sistema Eléctrico Nacional (SEN). Dicha metodología es complemento al Reglamento AR-NT-SASEN, por lo que deben interpretarse de forma conjunta y armoniosa.

En ese orden, el artículo 2 del Reglamento AR-NT-SASEN, establece como procedimiento técnico lo siguiente:

“Procedimiento Técnico: conjunto de tareas y actividades estructuradas que establece los requerimientos técnicos y operativos que aplican a todos los prestadores de servicios auxiliares y agentes del MEN. Es desarrollado por el OS/OM y propuesto a la Aresep para su aprobación mediante los mecanismos de participación que correspondan.”

En relación con lo anterior, el artículo 12 del citado reglamento, establece como obligaciones del Operador del Sistema (OS/OM):

“xii. Someter a la Aresep para su análisis, discusión y eventual aprobación los procedimientos técnicos y sus modificaciones, requeridos para implementar la prestación de servicios auxiliares de acuerdo con el presente Reglamento Técnico”

Adicionalmente el artículo 28 del Reglamento AR-NT-SASEN, establece en relación con los procedimientos lo siguiente:

El OS/OM deberá presentar, para revisión y aprobación, a la Aresep las propuestas de cada uno de los procedimientos técnicos según lo indicado en el cuerpo de este Reglamento Técnico para su implementación, que incluya al menos lo relacionado con los temas y servicios auxiliares:

- 1) Control de frecuencia e intercambios de energía*
- 2) Control de tensión*
- 3) Arranque en negro*
- 4) Dimensionamiento de reservas*
- 5) Servicio y esquemas de desconexión de cargas*
- 6) Demanda interrumpible*
- 7) Habilitación de cada servicio auxiliar*
- 8) Coordinación de indisponibilidades de los servicios auxiliares*
- 9) Supervisión y evaluación del desempeño*

Estos procedimientos técnicos serán revisados y podrán ser ajustados por la Aresep en el ejercicio de sus competencias, previo a su correspondiente aprobación.

Para su aprobación, estos procedimientos técnicos elaborados por el OS/OM deberán cumplir con el proceso de participación ciudadana establecido en el artículo 361 de la Ley General de Administración Pública (Ley N° 6227).

Los procedimientos técnicos indicados serán aprobados por el Regulador General con el apoyo técnico de la Intendencia de Energía de la Aresep o el área técnica que la Junta Directiva llegue a definir como responsable de la regulación técnica del servicio eléctrico.

De lo anterior, se desprende que la Aresep posee competencias suficientes para la aprobación de dichos procedimientos. Así mismo, se desprende del artículo 28, que le corresponde al Regulador General, de la Autoridad Reguladora, o quien lo sustituya en su ausencia, aprobar los procedimientos establecidos en el Reglamento AR-RT-SASEN, para lo cual contará con el apoyo técnico de esta Intendencia.

Relacionado con la metodología de servicios auxiliares mencionada y aprobada mediante resolución RE-0195-JD-2021, y la cual es parte integral de los instrumentos regulatorios relacionados con servicios auxiliares, la misma establece entre sus objetivos “d. Establecer que le corresponde al Operador de SEN realizar la liquidación mensual de las tarifas con base en el procedimiento que realice y que sea aprobado por Aresep.”

Además, establece respecto a las tarifas de regulación de frecuencia e intercambios de emergencia que “El procedimiento para la segmentación e identificación de reservas para regulación primaria, secundaria y terciaria deberá ser definido por el OS/OM y remitido a esta Autoridad Reguladora en cada aplicación de esta metodología.”, y respecto a la liquidación de los servicios auxiliares establece:

“Para poner en práctica este apartado de liquidación, el OS/OM deberá contar con un procedimiento de liquidación tarifaria, el cual será aprobado por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos de conformidad con lo que establece el reglamento AR-RT-SASEN (resolución RE-0140-JD-2019).”

Por último, del análisis de la metodología, se desprende que además de los procedimientos establecidos en el reglamento AR-RT-SASEN, el OS/OM debe desarrollar procedimientos establecidos en la metodología, los cuales para su aprobación debe cumplir con lo indicado en el reglamento, es decir, deberán ser aprobados por el Regulador General con el apoyo técnico de la Intendencia de Energía.

3. SOBRE LA COMPETENCIA DE LA INTENDENCIA DE ENERGÍA

De acuerdo con los artículos 17 y 19 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano Desconcentrado (RIOF) corresponde a la IE evaluar el cumplimiento de los reglamentos técnicos, normativa y otras disposiciones que especifican aspectos tales como: estándares, condiciones de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima con que deben suministrarse el servicio público de suministro de energía eléctrica en las etapas de generación, transmisión, distribución y comercialización.

En el ejercicio de sus labores, la IE ha dado seguimiento al cumplimiento tanto del reglamento AR-RT-SASEN, así como a la Metodología de Servicio Auxiliares, según consta en los antecedentes de este informe.

Es importante mencionar que los procedimientos se vieron reformados y ajustados, con respecto al listado contenido en el Reglamento AR-RT-SASEN, contemplando lo correspondiente al dimensionamiento de reservas, la habilitación y, la supervisión y desempeño de los servicios auxiliares, no como procedimientos independientes sino como parte integral del procedimiento asociados a cada servicio auxiliar propiamente, quedando los procedimientos de la siguiente manera:

- 1) Procedimiento para el Dimensionamiento de las reservas para el Control de frecuencia e intercambios de energía*
- 2) Procedimiento Técnico para la prestación del servicio auxiliar de Control de tensión*
- 3) Procedimiento Técnico para la prestación del servicio auxiliar de Arranque en negro*
- 4) Procedimiento Servicio y esquemas de desconexión de cargas*
- 5) Procedimiento Coordinación de indisponibilidades de Generación, Transmisión, Distribución y Servicios Auxiliares en el SEN*
- 6) Procedimiento Demanda interrumpible*
- 7) Procedimiento para el Control de Frecuencia e Intercambios de Energía*
- 8) Procedimiento de liquidación de servicios auxiliares (proviene de la metodología tarifaria)*

De los procedimientos mencionados, mediante el informe IN-0100-IE-2022 del 29 de julio de 2022 se remitió el análisis técnico correspondiente a los primeros 5 (numerales 1 al 5) procedimientos.

Mediante el presente informe se remite el análisis técnico correspondiente a los procedimientos numerados 6 y 7. Quedando pendiente, a la fecha, la entrega por parte del DOCSE, como OS/OM, el Procedimiento de liquidación de servicios auxiliares (numeral 8).

III. SOBRE LAS GESTIONES REALIZADAS POR EL REGULADOR GENERAL

Dado que el procedimiento “Procedimiento Coordinación de indisponibilidades de Generación, Transmisión, Distribución y Servicios Auxiliares en el SEN” remitido por el OS en el marco del Reglamento SASEN corresponde a una actualización o ampliación del procedimiento “Procedimiento Coordinación de indisponibilidades del SEN” para contemplar lo relacionado a servicios auxiliares y considerando que este último procedimiento fue aprobado por la Junta Directiva, mediante la resolución RE-0143-JD-2021 del 11 de mayo del 2021, el Regulador General mediante oficio OF-0437-RG-2022 solicita Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria criterio legal sobre la aprobación del procedimiento en cuestión.

Al respecto la DGAJR emite respuesta, mediante oficio OF-0809-DGAJR-2022, atendiendo de la siguiente manera las consultas específicas planteadas por el RG:

De esta forma, en respuesta puntual a las consultas efectuadas se indica, en el mismo orden en que fueron planteadas:

“1. De acuerdo a las competencias legales, reglamentarias, así como a los distintos pronunciamientos emitidos por la Procuraduría General de la República referente al análisis de competencias, ¿puede el Regulador General, de acuerdo con el artículo 28 del reglamento AR-RT-SASEN, aprobar el procedimiento “Procedimiento Coordinación de indisponibilidades de Generación, Transmisión, Distribución y Servicios Auxiliares en el SEN” considerando que éste es una modificación al

procedimiento “Procedimiento Coordinación de indisponibilidades del SEN” aun y cuando ese último procedimiento fue previamente

O ¿debe ser aprobado por la Junta Directiva?

R/ El Regulador General, conforme al artículo 28 del reglamento técnico ARRT- SASEN, tiene la competencia para aprobar los procedimientos técnicos relativos a los servicios auxiliares. En el caso particular, se entiende que el procedimiento en cuestión sustituiría un procedimiento ya aprobado por la Junta Directiva en el ámbito de sus competencias, e incluso, según se observa hasta el nombre del procedimiento cambiaría, lo que lleva a considerar que sea ésta última la que emita el respectivo acto de aprobación.

2. ¿Puede el Regulador General, de acuerdo con el artículo 28 del reglamento AR-RT-SASEN, en el acto de aprobación del procedimiento “Procedimiento Coordinación de indisponibilidades de Generación, Transmisión, Distribución y Servicios Auxiliares en el SEN” derogar en lo que se oponga el “Procedimiento Coordinación de indisponibilidades del SEN” aun y cuando ese último procedimiento fue previamente aprobado por Junta Directiva mediante resolución RE-0143-JD-2021? O ¿debe ser aprobado por la Junta Directiva?”

*R/ No puede el Regulador General, derogar un procedimiento técnico aprobado por la Junta Directiva. En el caso que nos ocupa, el Regulador General cuenta con una competencia de aprobación **muy específica**, sobre los procedimientos técnicos relativos a los servicios auxiliares, otorgada por la misma Junta Directiva. Es decir, que si el procedimiento técnico ahora propuesto por el OS/OM, en virtud del artículo 28 del reglamento técnico AR-RT-SASEN, fuera independiente de los procedimientos para la operación del SEN aprobados por la Junta Directiva, es claro que su aprobación le correspondería al Regulador General, pero no siendo éste el caso, debe valorarse un escenario distinto.*

De esta forma, en el momento en que la propuesta de procedimiento técnico planteada interfiere con alguno de los procedimientos de operación del SEN, aprobados mediante la resolución RE-0143-JD-2021, del 11 de mayo de 2021, debe recordarse que la Junta Directiva, mantiene la competencia de aprobación de estos, lo que implica que, solo dicho órgano colegiado podrá derogar o cambiar tales instrumentos.

Precisamente, en caso de existir alguna necesidad de modificación o derogatoria parcial de alguno de esos procedimientos aprobados por la Junta Directiva, a fin de ajustarlos en lo referente a los servicios auxiliares (como es el caso que se plantea), se considera que debe ser dicho órgano colegiado quien ejerza su competencia de aprobación, de manera que conozca y decida tales cambios, como corresponde.

Dicho lo anterior, en caso de no mantenerse independiente la propuesta de procedimiento técnico en cuestión, de los procedimientos aprobados mediante la resolución RE-0143-JD-2021, debe acudir a la aprobación respectiva por parte de la Junta Directiva.

Como se puede apreciar del criterio jurídico corresponde a la Junta Directiva la aprobación del Procedimiento Coordinación de indisponibilidades de Generación, Transmisión, Distribución y Servicios Auxiliares en el SEN, razón por la cual dicho procedimiento será extraído de este informe y se tramitará con el órgano competente de manera independiente.

IV. RESUMEN DE LA TEMÁTICA DE CADA PROCEDIMIENTO

Cada procedimiento se encuentra en el Anexo del oficio de remisión del presente informe. A continuación, se detalla de manera general y para información de los lectores la temática sobre la que versa cada uno de los 5 procedimientos propuestos.

- 1) Procedimiento para el Dimensionamiento de las reservas para el Control de frecuencia e intercambios de energía:** *Este procedimiento establece los requisitos mediante los cuales el OS realiza el dimensionamiento de las reservas con las cuales se puede llevar a cabo el control de frecuencia y los intercambios energéticos. Para ello se consideran las reservas de potencia activa para regulación primaria, considerando la unidad de mayor capacidad del SEN, de forma que se eviten disparos de carga por baja frecuencia; la reserva de potencia para regulación secundaria que permiten mantener el equilibrio de la demanda y la generación nacional, atendiendo los intercambios de energía según los criterios desempeño establecidos por el RMER y la regulación de frecuencia terciaria, a partir de la reserva fría de arranque rápido.*

- 2) **Procedimiento Técnico para la prestación del servicio auxiliar de Control de tensión:** Este procedimiento atiende las necesidades del SEN en cuanto a control de tensión, para lo cual todos los agentes con capacidades de generación mayores o iguales a 1MW deben aportar. Para esto, se definen los criterios técnicos de capacidad de los equipos de los prestadores y la operación de estos en la barra de salida del equipamiento, se define el criterio de regulación de estado estable, las maniobras de conexión y desconexión de los equipos de compensación de potencia reactiva en la red de transmisión y distribución; así como las maniobras en equipos de compensación de las empresas de distribución eléctrica. Además de lo anterior, se definen los estados de habilitación del servicio y los procesos que conllevan a la habilitación, suspensión o revocación de este.
- 3) **Procedimiento Técnico para la prestación del servicio auxiliar de Arranque en negro:** Este procedimiento establece las características específicas y requerimientos técnicos, que se consideran necesarias para que una máquina, pueda ser considerada en el restablecimiento del SEN, luego de un evento que haya provocado un colapso parcial o total de este. Se consideran además los requisitos de respaldo de energía, de comunicación y coordinación entre el prestador y el OS/OM, así como los periodos de restablecimiento.
- 4) **Procedimiento Servicio y esquemas de desconexión de cargas:** Este procedimiento establece los requerimientos técnicos y criterios de diseño necesarios para que un agente pueda brindar el servicio de desconexión automática y manual de cargas en el SEN, dentro de los esquemas de protección y control, de forma que el SEN o el SER, puedan regresar rápidamente a una operación estable, ante desconexiones súbitas que generen desequilibrios entre generación y demanda eléctrica.
- 5) **Procedimiento Técnico para la prestación del servicio auxiliar de Demanda Interrumpible:** Este procedimiento establece los requisitos que deben cumplir el OS/OM, los agentes distribuidores y los abonados habilitados para prestar el servicio auxiliar de demanda interrumpible con el fin apoyar al despacho óptimo del SEN y/o formar parte de las acciones de control de la regulación terciaria de frecuencia. Así mismo establece como se deberá planear la demanda interrumpible y lo relacionado a la habilitación y evaluación del desempeño de los prestadores de este servicio.

- 6) **Procedimiento para el Control de frecuencia e intercambios de energía:** Este procedimiento establece los requisitos técnicos para la regulación primaria, regulación secundaria y regulación terciaria que deben cumplir la generación distribuida, las centrales o unidades generadoras y sistemas de almacenamiento de energía del SEN que sean conectados a la red de transmisión o distribución para brindar el servicio auxiliar de control de frecuencia e intercambio de energía. Así mismo abarca el tema de evaluación del desempeño y habilitación de los agentes para brindar dicho servicio auxiliar

V. ENFOQUE CONCEPTUAL

Dada la importancia que la planificación y operación del SEN, así como del correcto funcionamiento de los servicios auxiliares, para el cumplimiento de los criterios de seguridad, calidad y desempeños establecidos en la regulación nacional y regulación regional se establece para cada uno de los procedimientos escritos en el punto anterior el siguiente objetivo, alcance y campo de aplicación, no sin mencionar que el campo de aplicación específico para mayor claridad está estipulado en el contenido de cada procedimiento.

1. OBJETIVO GENERAL DE LOS PROCEDIMIENTOS

El objetivo de los procedimientos es establecer de manera clara, precisa y transparente las condiciones técnicas y operativas generales bajo las cuales se planeará, habilitará, asignará, supervisará y operará en tiempo real los servicios auxiliares en el Sistema Eléctrico Nacional (SEN), con el fin de cumplir en forma y tiempos con lo establecidos en la regulación nacional y regional.

2. ALCANCE GENERAL DE LOS PROCEDIMIENTOS

Los procedimientos tienen alcance a los agentes del MEN y funcionalidad para los sistemas de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, así como a los usuarios de estos sistemas, en el tanto los servicios auxiliares y su adecuada prestación y operación permiten cumplir con criterios de seguridad, calidad y desempeño establecidos en las regulaciones nacionales y regionales.

3. CAMPO DE APLICACIÓN GENERAL DE LOS PROCEDIMIENTOS

Su aplicación es obligatoria para todos los Agentes del Mercado Eléctrico Nacional (MEN), para el Operador del Sistema y Operador de Mercado (OS/OM) del SEN y para todo prestador de servicios auxiliares en adelante prestador, según corresponda.

De acuerdo con la regulación nacional son Agentes del MEN

Agentes del Mercado Eléctrico Nacional, MEN, agentes:

Son agentes del Mercado Eléctrico Nacional:

- a) Instituto Costarricense de Electricidad: Responsable de la satisfacción de la demanda nacional de electricidad. Participa en Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización. Responsable de la Operación del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado y de la Planificación Eléctrica Nacional.*
- b) Compañía Nacional de Fuerza y Luz S.A.: Participa en generación hasta su propia demanda, distribución y comercialización de electricidad en su zona de concesión legal.*
- c) Generadores Privados: Participan en generación eléctrica con contrato de compra de energía suscrito con el ICE por disposición de la Ley 7200 Capítulos I y II.*
- d) Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A.: Participa en generación en los términos que autoriza la Ley 8345, distribución y comercialización de electricidad en su zona de concesión legal.*
- e) Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago: Participa en generación en los términos que autoriza la Ley 8345, distribución y comercialización de electricidad en su zona de concesión legal.*
- f) Cooperativas de Electrificación Rural: Participan en generación en los términos que autoriza la Ley 8345, distribución y comercialización de electricidad en su zona de concesión legal. Siendo actualmente la Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos, RL, la Cooperativa de Electrificación Rural de Guanacaste, RL, Cooperativa de Electrificación Rural de Los Santos, RL, Cooperativa de Electrificación Rural de Alfaro Ruiz, RL.*

- g) *Consortio Nacional de Empresas de Electrificación de Costa Rica R.L.: Participa en generación de electricidad en conjunto con las Cooperativas asociadas, de conformidad con la Ley 8345.*
- h) *Usuarios conectados en alta tensión: Abonado en alta tensión, persona física o jurídica que ha suscrito uno o más contratos para el aprovechamiento de la energía eléctrica en alta tensión.*
- i) *Y otros legalmente autorizados.*

De acuerdo con la regulación nacional se define prestador de servicio auxiliar de la siguiente manera:

Prestador de servicio auxiliar (en adelante “Prestador”): *es la persona física o jurídica poseedora de equipamiento, instalaciones y sistemas habilitados para prestar uno o más de los servicios auxiliares definidos en este Reglamento Técnico y los procedimientos técnicos elaborados por el OS/OM y aprobados por la Aresep.*

VI. CONCLUSIONES

- I. El papel de Operador de Sistema y Operador de Mercado (OS/OM) de Costa Rica recae en el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) de acuerdo con las leyes N°7848 y N°9004. El Consejo Directivo del ICE estableció al Centro Nacional de Control de Energía (CENCE), hoy Dirección de Operación y Control del Sistema Eléctrico (DOCSE) como la dependencia encargada de ejercer las labores que como OS/OM de Costa Rica le establezcan la regulación nacional y regional*
- II. Los procedimientos cumplieron con el proceso de ser revisados y analizados técnicamente por los funcionarios de la Intendencia de Energía, como apoyo técnico para la aprobación de estos procedimientos de acuerdo con el reglamento técnico AR-RT-SASEN; así como con el proceso de participación ciudadana mediante la consulta pública*
- III. Los procedimientos técnicos que se anexan a este informe cumplen con el objetivo establecer de manera clara, precisa y transparente las condiciones técnicas y operativas generales bajo las cuales se planeará, habilitará, asignará, supervisará y operará los servicios auxiliares en el Sistema Eléctrico Nacional.*

IV. Los procedimientos técnicos pendientes de entrega por parte de DOCSE corresponden a:

a) Procedimiento Liquidación de servicios auxiliares

(...)

II. Que de conformidad con lo señalado en los resultados y considerandos precedentes y en el mérito de los autos, lo procedente es; aprobar los siguientes procedimientos ajustados posterior a la consulta pública, 1) Procedimiento para el Dimensionamiento de las reservas para el Control de frecuencia e intercambios de energía; 2) Procedimiento Técnico para la prestación del servicio auxiliar de Control de tensión; 3) Procedimiento Técnico para la prestación del servicio auxiliar de Arranque en negro; 4) Procedimiento Servicio y esquemas de desconexión de cargas, 5) Procedimiento Demanda interrumpible; y 6) Procedimiento para el Control de Frecuencia e Intercambios de Energía; tal y como a continuación se dispone:

**POR TANTO
EL REGULADOR GENERAL
RESUELVE**

- I. Dar por recibido, el oficio OF-1286-IE-2023, del 14 de diciembre de 2023, el cual se acogió el informe IN-0275-IE-2023 de la misma fecha, así como el informe IN-0270-IE-2023 del 11 de diciembre de 2023 que corresponde al informe técnico sobre las respuestas a las posiciones presentadas en la consulta pública.

- II. Aprobar los siguientes procedimientos ajustados posterior a la consulta pública:
 - 1) Procedimiento para el Dimensionamiento de las reservas para el Control de frecuencia e intercambios de energía
 - 2) Procedimiento Técnico para la prestación del servicio auxiliar de Control de tensión
 - 3) Procedimiento Técnico para la prestación del servicio auxiliar de Arranque en negro
 - 4) Procedimiento Servicio y esquemas de desconexión de cargas
 - 5) Procedimiento Demanda interrumpible
 - 6) Procedimiento para el Control de Frecuencia e Intercambios de Energía

- III. Tener como respuesta a las posiciones planteadas en la consulta pública celebrada el 5 de setiembre de 2022, lo señalado en el oficio OF-1286-IE-2023 del 14 de diciembre de 2023 que acogió el informe IN-0270-IE-2023 del 11 de diciembre de 2023, correspondiente al informe de respuesta a las posiciones.

- IV. Comunicar el informe de posiciones planteadas en la consulta pública celebrada el 5 de setiembre 2023 por la DGAU y notificar la presente resolución en un solo acto, lo señalado en el oficio OF-1286-IE-2023 del 14 diciembre de 2023 que acogió el informe IN-0270-IE-2023 del 11 de diciembre de 2023.

- V. Realizar la respectiva publicación en el diario oficial La Gaceta.

NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO:

ACTA DE COMUNICACIÓN	
En el expediente número OT-305-2020 , se dictó la resolución RE-0001-RG-2024 , la cual se notifica al Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) , en la dirección de correo electrónico: NormativaCENCE@ice.go.cr .	
Fecha: _____	Hora: _____
Nombre del notificador: _____	Firma: _____

ACTA DE COMUNICACIÓN	
En el expediente número OT-305-2020 , se dictó la resolución RE-0001-RG-2024 , la cual se notifica al Consejero del Usuario en la dirección de correo electrónico: Jorge.sanarrucia@aresep.go.cr , consejero@aresep.go.cr	
Fecha: _____	Hora: _____
Nombre del notificador: _____	Firma: _____

ACTA DE COMUNICACIÓN	
En el expediente número OT-305-2020 , se dictó la resolución RE-0001-RG-2024 , la cual se notifica al Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos (COOPELESCA R.L.) , en la dirección de correo electrónico: gerencia@coopesantos.com .	
Fecha: _____	Hora: _____
Nombre del notificador: _____	Firma: _____

ACTA DE COMUNICACIÓN	
En el expediente número OT-305-2020 , se dictó la resolución RE-0001-RG-2024 , la cual se notifica al Instituto Costarricense de Electricidad , en la dirección de correo electrónico: fcordero@ice.go.cr ; lviquez@ice.co.cr ; gcuberob@ice.go.cr ; osegrae@ice.go.cr	
Número de folios: _____ (# de Folios)	Fecha y hora: _____
Nombre del notificador: _____	Firma: _____

ACTA DE COMUNICACIÓN	
En el expediente número OT-305-2020 , se dictó la resolución RE-0001-RG-2024 , la cual se notifica al Compañía Nacional de Fuerza y Luz (CNFL) , en la dirección de correo electrónico: gerenciageneral@cnfl.go.cr	
Fecha: _____	Hora: _____
Nombre del notificador: _____	Firma: _____

ACTA DE COMUNICACIÓN	
En el expediente número OT-305-2020 , se dictó la resolución RE-0001-RG-2024 , la cual se notifica al Mersis Sociedad de Responsabilidad Limitada , en la dirección de correo electrónico: feliperojas@mersiscr.com	
Fecha: _____	Hora: _____
Nombre del notificador: _____	Firma: _____

ACTA DE COMUNICACIÓN	
En el expediente número OT-305-2020 , se dictó la resolución RE-0001-RG-2024 , la cual se notifica al Costa Rica Energy Holding Sociedad Anónima , en la dirección de correo electrónico: cmic-notificaciones@somoscmi.com	
Número de folios: _____ (# de Folios)	Fecha y hora: _____
Nombre del notificador: _____	Firma: _____

ACTA DE COMUNICACIÓN	
En el expediente número OT-305-2020 , se dictó la resolución RE-0001-RG-2024 , la cual se notifica al Cooperativa de Electrificación Rural de Los Santos R. L. (COOPESANTOS) , en la dirección de correo electrónico: gerencia@coopasantos.com ;	
Fecha: _____	Hora: _____
Nombre del notificador: _____	Firma: _____

Eric Bogantes Cabezas, Regulador General.—1 vez.—(IN2024864544).